



Secretaría. 26 de octubre de 2020. Al despacho el presente proceso de referencia 2017-00030 informándole señor juez que los ejecutados SIGIFREDO ANTONIO CORREA ORTEGA (Por aviso), VALERIE AHUMADA CORREA (Por aviso), y ALEXANDER DAVID DIAZ ORTEGA (Personalmente), se encuentran notificados del mandamiento de pago por intermedio de fecha 27 de abril del 2017. Provea.

RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Veintiocho (28) de Octubre del dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación: 08549-40-001-2017-00030-00
Ejecutante: RAMON DARIO HERRERA PERTENETT
Ejecutado: SIGIFREDO ANTONIO CORREA ORTEGA
VALERIE AHUMADA CORREA
ALEXANDER DAVID DIAZ ORTEGA

Revisado el expediente que nos ocupa, se advierte que los demandados señores SIGIFREDO ANTONIO CORREA ORTEGA y VALERIE AHUMADA CORREA, se encuentran notificados por aviso (folio 37 y ss), conforme las constancias allegadas por el ejecutante en fecha 1° de octubre de 2020, sin que presentaran recurso o excepción alguna dentro del término del traslado. De igual manera, el demandado DIAZ ORTEGA se notificó personalmente del mandamiento (reverso folio 4) sin proponer recurso o excepción alguna.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en auto contentivo de mandamiento de pago adiado de fecha 27 de abril de 2017.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), equivalente al 14% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Piojo

Estado No. 89 De Viernes, 30 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08549408900120200004300	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Cristobal Rada Goenaga, Rosa Isabel Rada Goenaga	29/10/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Mantener En Secretaria Por 5 Dias
08549408900120170005400	Ejecutivo	Coomultigest	Orlando Barreto De Avila, Jesus Mercado Henriquez, Norma Ester Luna Buendia	28/10/2020	Auto Decide - Auto Ordena Emplazar Y Acepta Desistimiento
08549408900120170003000	Ejecutivo	Ramon Dario Herrera Pernet	Valerie Jhobana Ahumada Correa, Sigifredo Antonio Correa Ortega, Alexander David Diaz Guerra	28/10/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 30 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

RICARDO ALBERTO PIZARRO URIBE

Secretaría

Código de Verificación

682857f1-5ca4-4948-999e-ad4228e113a9